REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veinte (2020)
Radicación: 760013103019-2020-00040-00

Teniendo en cuenta que se ha presentado en termino y en debida forma la subsanación de la presente demanda **VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** interpuesta por **INNOVA HEALTH CARE INNOVACIÓN EN EL CUIDADO DE LA SALUD SAS** contra la **FUNDACIÓN SALUVITE**, se procederá a su admisibilidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demandada VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO interpuesta por INNOVA HEALTH CARE INNOVACIÓN EN EL CUIDADO DE LA SALUD SAS contra la FUNDACIÓN SALUVITE.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE **(20) DIAS** (art. 369 del C.G.P.), una vez notificada de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los arts. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Se requiere a las partes del proceso para que indiquen el canal digital donde recibirán notificaciones y para que envíen a su contraparte todos los documentos que hayan aportado o vayan a aportar al proceso de conformidad con lo previsto en los arts. 3 y 9 Parágrafo del Decreto 806 de 2020. De igual manera se requiere

al abogado de la demandante para que aporte el canal digital donde se podrá notificar a los testigos solicitados en el acápite de pruebas, de conocerlos.

SEXTO. - RECONOCER personería al profesional del derecho CARLOS ARTURO SANCHEZ SANDOVAL, portador de la T.P. No. 255.439 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido (art. 75 del CGP).

SEPTIMO: TENGASE como dependiente judicial del Dr. CARLOS ARTURO SANCHEZ SANDOVAL al señor WILLIAM YAMIL MERGESH identificado con cédula de ciudadanía No. 16.931.209, conforme a los Artículos 123 del CGP y 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFÍQUESE,

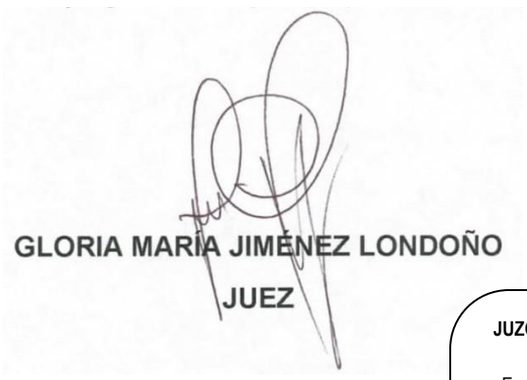

GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: JUL- 30- 2020

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria